



Puerto de Bahía Blanca, 24 de abril de 2020

DISPOSICION N° 17-CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020 y N° 05-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020 y DNU PEN 355/2020 , el Acta "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020 y su Anexo Complementario Acta – 2020-25071352, la Decisión Administrativa N° 429/2020, Decisión Administrativa 450/2020 y Decisión Administrativa 468/2020, estas últimas, todas de Jefatura de Gabinete; la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-24861352-APN-SSPVNYMM#MTR, el ACTA-2020-25071352-APN-SECGT#MTR, la Resolución N° 05-CGPBB/2020, y

CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo



12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo al Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos DNU 274/2020 y DNU 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma



temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por el Decreto DNU 325/2020 hasta el 12 de abril del corriente año.

Que el día 11 de abril del 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto DNU 355/2020 por el cual prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que por Decisión N° 429/2020 de Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, “DECAD-2020-429-APN-JGM - Incorporación de actividades y servicios exceptuados”, se han incluido como formando parte del artículo 6 del Decreto DNU 297/2020, a las actividades de industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, para no discontinuar su producción, fijando la previa autorización de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

Que por Decisión N° 450/2020 de Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, DECAD-2020-450-APN-JGM se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia declarada, incluyendo aquellas vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía, así como, entre otras, servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.



Que por Decisión N° 468/2020 de Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia incorporándose a la obra privada de infraestructura energética, debiéndose considerar incluida y como formando parte necesaria de esta a la interfaz intermodal marítima-terrestre de carga/descarga, estaciones de tanque y bombeo de combustibles destinados a la generación de energía.

Que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado el "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020, complementada por el "Acta-2020-25071352-APN-SECGT#MTR por medio del cual establece pautas y medidas de prevención para el personal y agentes que intervienen en las distintas operaciones que implican el arribo y carga/descarga de un buque en puerto.

Que por Nota "NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR", del Comité de Crisis de Prevención COVID -19 del transporte Fluvial, marítimo y lacustre (art. 6° Resolución N° 60/2020 ministerio de transporte), se solicita a los actores portuarios en el ámbito de su competencia específica, arbitrar los medios a su alcance a fin de que se cumplimente la normativa vigente que se relaciona con la operatoria portuaria, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

Que en el contexto emergencial originado a partir de los Decretos PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 13/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de



Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompañar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca.

Que este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha dictado en consonancia con el marco normativo citado, entre otras, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N°03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020 y N° 09-CGPBB/2020, a través de las cuales se disponen medidas de carácter general tendientes a responder a las directivas del Gobierno Federal en el sentido de mantener la operatividad portuaria, sin dejar de observar las premisas impuestas por los Decretos presidenciales citados, en cuanto a la protección de la salubridad de la población en general.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a las personas enfermas asintomáticas como una potencial fuente de contagio; y que existen experiencias en otros países y ciudades de la República Argentina que, al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o mascarillas en su población han podido reducir sustancialmente la propagación del virus.

Que, en efecto, los Decretos Nros. 260/20, 297/2020 y sus prórrogas dadas por Decretos Nro. 325/20 y 355/2020, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con miras de proteger la salud pública, fomentando la adopción de medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria en todas las esferas de gobierno y ámbitos de responsabilidad pública.



Que, en tal marco, las disposiciones de carácter temporal adoptadas por este Consorcio de Gestión encontraron fundamento en la necesidad de desarrollar protocolos y adoptar medidas y prácticas oportunas, conducentes a velar sin dilación, por la seguridad del trabajador portuario, del transportista terrestre y marítimo de origen nacional e internacional y de la comunidad de Bahía Blanca y la Nación en general.

Que en orden a las directrices existentes en la materia, tanto a nivel nacional como internacional, referidas mitigar las consecuencias socioeconómicas resultantes de la propagación del coronavirus, se considera indispensable implementar, coordinar y realizar el seguimiento en el ámbito portuario, de medidas tendientes a tutelar la salud de las trabajadoras y los trabajadores ante la posibilidad de contagio de COVID – 19, por el hecho o en ocasión de su desempeño y estadía en la jurisdicción portuaria.

Que la implementación de protocolos de protección de trabajadoras y trabajadores portuarios no debe apartarse de los lineamientos orientados a proteger la privacidad de los mismos y procurar que la custodia de su salud no sea utilizada con fines discriminatorios ni de ninguna otra manera perjudicial para sus intereses o el de sus familias.

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414, y Artículo 7º inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.



POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN

DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º: Aprobar el " PROTOCOLO DE PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS" y su correspondiente Agregado I que forman parte de la presente Disposición, cuyo objeto es determinar acciones a seguir ante detección de casos sospechosos o positivos COVID-19, en trabajadoras o trabajadores que desarrollen actividad laboral en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido por Decreto PEN 640/04.

Artículo 2º: Crease el "Comité de Seguimiento de Crisis Para la Continuidad Operativa del Puerto de Bahía Blanca" el que tendrá por objetivo principal asegurar el seguimiento de los casos sospechosos y casos positivos de COVID-19, como así también velar por la continuidad operativa del Puerto. Este comité estará conformado por el Presidente del Puerto de Bahía Blanca, el Sr. Gerente General, el Sr. Gerente de Operaciones Marítimas y Terrestres, Medio Ambiente y Seguridad, el Sr Jefe de Área de Asuntos Legales y quien más disponga el Presidente.

Artículo 3º : El Comité de Seguimiento que se crea por el artículo que antecede, será liderado por el Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. En caso de imposibilidad transitoria o permanente del Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca para conducir el Comité de Crisis, esta función recaerá, en primer término, en el Director Secretario de este Ente portuario, en segunda instancia

en el Director de mayor antigüedad en el cargo, y ante imposibilidad de estos dos últimos, en tercera instancia, en el Director de mayor edad.

Artículo 7°: Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N°17-CGPBB/2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'F' and 'S'.

Federico Susbielles
Presidente



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO

MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA

1. DEFINICIONES

A efectos de establecer criterios y las acciones a llevar a cabo ante la detección/presencia de un caso de Trabajador Portuario sospechoso COVID -19 y eventualmente su derivación en un caso positivo de COVID -19 se seguirán las definiciones e indicaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

Este protocolo alcanza a todos los trabajadores que desarrollan actividad en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca, incluyendo al personal del CGPBB y de sus prestadoras de servicios.

CASO SOSPECHOSO: el MINISTERIO DE SALUD ha determinado que la definición de “caso sospechoso” es dinámica y puede variar según situación epidemiológica, por lo que este protocolo se actualizara en función de los cambios informados por dicho Ministerio.

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 16 de abril 2020

Criterio 1

Toda persona que presente

**a-Fiebre (37.5 o más) y
b-uno o más de los siguientes síntomas**

- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Anosmia/disgeusia

sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 1

Emitido: 24/04/2020

Revisado: 24/04/2020

PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO

MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA

Y

c- En los últimos 14 días

Haya estado en contacto con casos confirmados de COVID-19

Ó

Tenga un historial de **viaje fuera del país**

Ó

Tenga un historial de **viaje o residencia en zonas de transmisión local** (ya sea comunitaria o por conglomerados) **de COVID-19 en Argentina**

Criterio 2

Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

Criterio 3

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

Criterio 4

Todo personal de salud y personal esencial, que presente fiebre ó dos o más de los siguientes síntomas: tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO

MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA

NOTA: ante la detección de casos sin fiebre, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

CASO CONFIRMADO COVID-19

Consiste en todo caso sospechoso o probable que luego de los testeos presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2.

Definición y seguimiento de los contactos:

Contacto estrecho	<p>En la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de salud o cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas. • Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros, (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas. • Ha trabajado con un caso confirmado de COVID-19 en estrecha proximidad o • Ha compartido la misma aula que un caso confirmado (no se ha determinado tiempo de exposición específico). 	Aislamiento domiciliario
	<p>En un avión/bus:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos. 	
	<p>En un buque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados. 	



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO

MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA

2. ACCIONES

Las acciones identificadas en el ítem 1 serán aplicadas cuando corresponda según el encuadre en cada uno de esos casos.

3. COMUNICACIÓN AL CGPBB POR PARTE DE CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS y EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

3.1 Todas las Concesionarias, Permisionarias y Empresas Prestadoras de Servicios autorizadas a desarrollar actividad en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca (Dec. Pen 640/04) deberán de forma inmediata informar al Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca todo caso sospechoso o positivo que encuadre en el ítem 1 de cualquiera de sus trabajadores propios o de servicios tercerizados (Número de contacto **291 474 1866** y/o mail: covid19@puertobahiablanca.com) debiendo identificar los datos de la persona, su puesto de trabajo, contactos estrechos que mantuvo esta persona, medidas tomadas para evitar la potencial propagación del virus hasta tanto se confirme o descarte el caso positivo de COVID-19.

El obligado a informar, indicará un número de contacto a efectos de que el Consorcio de Gestión realice el seguimiento del caso y solicite la información de seguimiento del evento correspondiente.

3.2 Todas las Agencias Marítimas del Puerto de Bahía Blanca deberán de forma inmediata informar al Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca todo sospechoso o positivo que encuadre en el ítem 1 que involucre a cualquiera de sus trabajadores propios o de empresas o servicios tercerizados en tierra o a bordo de buque / remolcador / embarcación de asistencia (empresa de derrames, amarre, bunker, provisión retiro basuras, etc.) que se encuentren prestando servicios a los buques que representan) . Lo deberán efectuar al número de contacto **291 474 1866** y/o mail: covid19@puertobahiablanca.com debiendo identificar los datos de la persona y su puesto de trabajo, contactos estrechos que mantuvo esta persona, medidas tomadas por la empresa para evitar la potencial propagación del virus hasta tanto se confirme o descarte el caso positivo de COVID-19.

Es responsabilidad de las empresas indicadas en 3.1 y 3.2 el envío al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca de la información allí solicitada en tiempo y forma, como así también de la información de seguimiento que deberá remitirse diariamente y cuyo contenido se adjunta en el ANEXO I al presente protocolo.

**PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS****Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO****MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA**

4. ESCENARIOS

4.1. INICIO DE SÍNTOMAS DE UN TRABAJADOR EN EL LUGAR DE TRABAJO

Aplicable a los trabajadores eventuales del Puerto de Bahía Blanca. Los trabajadores permanentes y/o de empresas tercerizadas que se encuentren en las terminales deberán ajustarse a los protocolos de cada Terminal.

4.1.1. CON COMPROMISO RESPIRATORIO

Solicitar asistencia a través de Salud Pública (107) o Área Protegida (SEM).

Utilizar aislamiento respiratorio (barbijo o similar).

Informar de manera inmediata al Consorcio de Gestión del Puerto Bahía Blanca según lo establecido en el ítem 3 para el seguimiento y control del potencial caso de COVID-19.

4.1.2 Una vez que el trabajador se retire del lugar de trabajo se deberá proceder a limpieza/desinfección según lo establecido en el Protocolo para protección del Trabajador Portuario (Resolución N ° 5 – CGPBB/2020)

4.1.3 Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor de 2 metros con un caso probable o confirmado deberá permanecer en aislamiento domiciliario.

4.1.4 En caso de un trabajador confirmado POSITIVO COVID-19 (4.1.1 y 4.1.2.) los trabajadores identificados en 4.1.3 continuaran en aislamiento 14 días para seguimiento y control de sintomatología. Se deberá proveer al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca la información requerida según ítem 3, Anexo I.

4.1.5 En caso de un trabajador confirmado NEGATIVO COVID-19 (4.1.1 y 4.1.2.) los trabajadores identificados en 4.1.3 continuaran en aislamiento 14 días para seguimiento y control de sintomatología. Se deberá proveer al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca la información requerida según ítem 3, Anexo I.



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO

MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA

4.2. INICIO DE SÍNTOMAS EN DOMICILIO

Solicitar asistencia a través de través de Salud Pública (107)

Informar de manera inmediata al Consorcio de Gestión del Puerto Bahía Blanca según lo establecido en el ítem 3 para el seguimiento y control del potencial caso de COVID-19.

Se deberá proveer al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca la información requerida según ítem 3, Anexo I.

5. COMITÉ DE CRISIS PARA CONTINUIDAD OPERATIVA

- 5.1 Se creará en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca un Comité de Crisis para asegurar el seguimiento de los casos sospechosos y casos positivos de COVID-19, como así también para velar por la continuidad operativa del Puerto. Este comité será liderado por el Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.
- 5.2 Sera competencia de este Comité de Crisis evaluar las medidas adoptadas y a adoptar en el futuro, que tendrán como objeto principal restringir y reducir la posibilidad y circulación viral durante el desempeño de la actividad laboral y estancia de trabajadores en el Puerto de Bahía Blanca y minimizar la exposición de aquellos a los riesgos del COVID-19.
- 5.3 Entre tales medidas, se priorizará la de implementar el **establecimiento y organización de grupos estancos de trabajadores**, con el objeto de contener la expansión del virus durante la actividad laboral, y con el propósito de limitar sus efectos sobre los servicios esenciales, definidos por el artículo 6 del Decreto PEN DNU 297/2020 y normas complementarias.
- 5.4 En la medida que la organización del trabajo lo permita, se deberán arbitrar los medios a efectos de establecer grupos de personal estancos y/o permanentes en cuanto a su composición, de manera tal que cada equipo esté conformado siempre por los mismos trabajadores, y que estos, no entren en contacto con miembros de otros grupos, y que se arbitren los medios para que la programación operativa permita la realización de las labores de los trabajadores de dichos grupos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y convenios colectivos de trabajo.
- 5.5 Las Concesionarias y Permisionarias del Puerto de Bahía Blanca, así como las Empresas Prestadoras de Servicio, deberán implementar esta modalidad de equipos estancos,

**PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS****Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO****MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL PTO. BAHIA BLANCA**

pudiendo adaptarla conforme sus sistemas y organización de trabajo y con el acuerdo de los diferentes gremios portuarios o extraportuarios cuyos representados estén involucrados en la actividad. Al respecto deberán informar al CGPBB las medidas, acciones y protocolos conducentes a la concreción del objetivo planteado.

- 5.6 Las Concesionarias y Permisitarias del Puerto de Bahía Blanca, así como las Empresas Prestadoras de Servicios, deberán restringir al mínimo posible la circulación de sus trabajadores de distintas áreas evitando además su entrecruzamiento así también en los cambios de turnos previstos.

- 5.6 El Consorcio de Gestión dispondrá de un vehículo adaptado con las condiciones sanitarias de seguridad adecuadas para el traslado desde el Puerto de Bahía Blanca hasta el domicilio donde establezca el protocolo o la autoridad sanitaria en caso de intervenir, de casos de tipología asintomáticos pero que hayan tenido contacto estrecho con un caso sospechoso. Dicho móvil y las operaciones de traslado seguirán las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Saludo de la Nación “COVID_19- Recomendaciones para el traslado de personas con sospecha o confirmación de Covid.-19”

- 5.7 Será función del Comité de Crisis velar por el cumplimiento de este protocolo, teniendo facultades suficientes para aplicar las medidas que considere oportunas para el logro de este objetivo.



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

Con la finalidad de reducir el riesgo de exposición de los Trabajadores Portuarios, conforme la definición del “Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO” del 19/04/2020, Rev. 1, minimizando los riesgos de exposición al virus COVID 19, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA le solicita a Ud, declare BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

Lugar:

Fecha: / /

CUESTIONARIO (marque lo que corresponda)

1. EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS ¿HA REGRESADO AL PAIS DESDE EL EXTERIOR?

Sí () ¿Desde qué país? _____ . No ()

2. CONVIVE CON ALGUNA PERSONA QUE HAYA REGRESADO DEL EXTERIOR DEL PAIS EN LOS ULTIMOS 14 DÍAS?

Sí () ¿Desde que país? _____ . No ()

3. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE CON ALGUIEN QUE DIO POSITIVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

4. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE ESTUVO EN CONTACTO CON UNA PERSONA LA CUAL ES COVID.19 POSITVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

5. UD. CONVIVE O ESTUVO EN CONTACTO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD EN CENTROS DE SALUD O SERVICIOS DE SEGURIDAD AFECTADOS A CONTROL COVID-19?

Sí () No ()

6. EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS UD. O ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE ¿TUVO O HA TENIDO FIEBRE?

Sí () No ()

7. EN LOS ULTIMOS DIAS UD A QUEBRADO EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL COBIERNO NACIONAL?

Sí () Motivo _____ No ()



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

8. ADEMÁS DE LA FIEBRE, UD O CON QUIEN UD ESTUVO EN CONTACTO O SU CONVIVIENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS ¿HA TENIDO ALGUNO DE LOS SÍNTOMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN?
Sí () No ()

Respuesta afirmativa: Marque con una cruz los síntomas que tuvo:

- FIEBRE ()
- TOS ()
- DOLOR DE GARGANTA ()
- DOLOR DE CABEZA ()
- PERDIDA DE OLFATO ()
- FALTA DE ALIENTO (DIFICULTAD PARA RESPIRAR) ()
- CANSANCIO ()

Otro asimilable:

EN LO SUCESIVO Y ANTES DE INGRESAR AL TURNO DE TRABAJO QUE ME CORRESPONDA EN EL AMBITO PORTUARIO, ME OBLIGO A INFORMAR A LA EMPRESA PARA LA CUAL LABORO, SI HE PRESENTADO SINTOMAS COMO FIEBRE, TOS, DOLOR DE GARGANTA Y/O DIFICULTAD RESPIRATORIA, ASI COMO SI HE ESTADO EN CONTACTO CON ALGUNA PERSONA ENFERMA O POSITIVA DE COVID-19, O QUE DURANTE LOS ULTIMOS 14 DÍAS HAYA REGRESO AL PAIS DESDE EXTERIOR.

ME NOTIFICO QUE EN TODO MOMENTO DEBERÉ MANTENER UNA DISTANCIA DE UN METRO Y MEDIO MÍNIMO DE OTRAS PERSONAS Y A UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDICADOS POR LOS PROTOCOLOS APLICABLES A MI ACTIVIDAD.

FIRMA:

ACLARACION:

DNI:

EMPRESA:

Tel celular / fijo de contacto:

Recomendaciones en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>